

RES. 1407/2020**RESOLUCION ADOPTADA POR EL****TRIBUNAL DE CUENTAS****EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020****(E. E. Nº 2020-17-1-0002794, Ent. Iniciada)**

VISTO: los antecedentes remitidos por los Contadores Auditores destacados del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio del Interior, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Auditores observaron 53 gastos, en el trimestre por un monto de \$ 3.137.897, USD 1759 con créditos del ejercicio 2019. Mientras que se observaron 23 gastos por un total de \$ 20.996.862 y USD 209.283 con créditos del ejercicio 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio 2019

<u>Motivo de observación</u>	<u>Descripción de la observación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Importe \$</u>	<u>Importe USD</u>
Art. 14 TOCAF	No existe resolución habilitante	1	438.083	0
Art. 33 TOCAF	No existe procedimiento	37	1.112.630	1759
Art. 14 y 33 TOCAF	No existe resolución habilitante ni procedimiento	1	10.869	0
Art. 33 y 43 TOCAF	Fraccionamiento	8	319.302	0
Art. 16 TOCAF, Art. 157 Ley 16.713	Imputación Incorrecta	2	622.545	0
Art. 157 Ley 16.713	Viaticos Externos sin rendición	3	26.820	0
Otros	Incumplimiento pliego, Ponderaciones y otros	1	607.648	0
Total		53	3.137.897	1.759

Ejercicio 2020

<u>Motivo de observación</u>	<u>Descripción de la observación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Importe \$</u>	<u>Importe USD</u>
Artb 211 Constitución	Principio de Ejecución	3	5.458.156	40.473
Art. 16 TOCAF, Art. 157 Ley 16.713	Imputación Incorrecta	11	5.012.589	0
Art. 157 Ley 16.713	Viaticos Externos sin rendición	2	5214.460	0
Otros	Incumplimiento pliego, Ponderaciones y otros	7	5.311.657	168.810
Total		23	20.996.862	209.283

2) que en algunas de las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan elementos que ameriten el levantamiento de la observación;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Auditores destacados del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio del Interior;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio del Interior y a los Contadores Auditores; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ag